

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 28 de julio de 2009.

EXPTE. N° 59/09.
Ratificar por medio de Ordenanza el
Decreto 662/08 (Negociaciones Colectivas).

VISTO:

Las Leyes Provinciales 11.757 y 13.453, el Decreto-Ley 6769/58 y normativa municipal concordante, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo bajo análisis la opinión de la doctrina y la autoridad de lo resuelto de acuerdo a la jurisprudencia, en referencia a la naturaleza jurídica de la relación de empleo público.

Que sin perjuicio de ello, surge la necesidad de propender al desafío desde el Estado Municipal de un nuevo marco de desarrollo mutuo entre los mandatarios de la voluntad popular y los trabajadores, que permita potenciar las capacidades en la administración de la ciudad moderna.

Que el avance tecnológico, de las comunicaciones, la informática y otras disciplinas, han generado importantes modificaciones en la gestión de los asuntos públicos, obligando al capital humano a capacitarse, integrar procesos y a utilizar herramientas acordes con los nuevos tiempos.

Que de la experiencia en la negociación colectiva del sector público, nace la decisión de jerarquizar al trabajador municipal promoviendo su plena participación en el diseño mencionado supra, guiados por los principios de la justicia social y de la nueva comunidad organizada.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1499/09

Artículo 1°: Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Municipalidad del partido de Laprida en carácter de empleador y el personal que ejerza funciones en su jurisdicción se rigen por las disposiciones del presente Decreto.-

Artículo 2°: Quedan excluidos de la presente normativa los agentes y funcionarios referidos por el artículo 2 de la Ley N° 11.757 y las personas que por ordenanza o acto administrativo cumplan funciones de jerarquía equivalente.-

Artículo 3°: La representación del Estado Municipal será ejercida por el Intendente o los funcionarios en quienes delegue su competencia, los que en ningún caso podrán tener rango inferior a secretario. La participación de los trabajadores municipales será a través de las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito territorial del distrito.-

Artículo 4°: La negociación colectiva se articulara mediante una Comisión Negociadora integrada por dos (2) representantes de cada parte. Convocada por el Intendente Municipal, la negociación podrá comprender todas las cuestiones que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las vinculadas a la productividad, eficacia del servicio y condiciones de trabajo, quedando excluidas:

- a) La facultad de dirección del Estado en cuanto a la organización y conducción de la Administración Pública Municipal, comprensiva de su estructura orgánica.
- b) El principio de idoneidad como base del ingreso y la promoción de la carrera administrativa.
- c) Los acuerdos salariales o de cualquier forma relacionados con las condiciones económicas de la prestación de empleo deberán basarse en normas legales y presupuestarias, cargos y horas cátedras.-

Artículo 5°: Las partes están obligadas a negociar de acuerdo al principio de la confianza legítima. En caso de conflicto, procuraran acordar formulas conciliatorias y mecanismos de autorregulación, en especial en las cuestiones vinculadas con los servicios esenciales para la comunidad.-

Artículo 6°: El acuerdo que se suscriba constará en un Acta, que deberá aprobarse mediante el dictado del decreto correspondiente. Vencido el periodo fijado en un acta-convenio, subsistirán sus términos hasta la entrada en vigencia de un nuevo acuerdo.-

Artículo 7°: Las partes podrán proponer la formación de una comisión redactora y técnica, quedando autorizadas a designar sus respectivos representantes, realizar estudios, recabar asesoramiento e información necesaria para las cuestiones que se traten.-

Artículo 8°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-